NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Abril 21 de 2004 FLASH 131

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DEDUCIBILIDAD DE PAGOS POR SALUD Y EDUCACIÓN: NUEVA TESIS DE LA DIAN

on fecha abril 19 de 2004, la DIAN ha emitido el concepto oficial 022690 mediante el cual reconoce que los pagos por concepto de salud y educación efectuados por los asalariados, resultan deducibles de la renta, con las mismas condiciones y limitaciones contenidas en el artículo 387 del ordenamiento tributario.

En efecto, hasta ahora, la tesis reinante de la DIAN ha sido la de que a los asalariados sólo les es dable deducir en su declaración de renta los pagos por concepto de intereses de vivienda, por ser el único concepto expresamente autorizado, es decir que cualquier otro concepto de pago no resulta deducible. Con esta tesis se ha trabajado desde siempre, tal como puede verse, por ejemplo, en los conceptos 000449 de 2001 y 066551 de 1999.

La tesis anterior, en realidad, resulta contraria a Derecho porque respecto de los asalariados aplica la regla general de autorización contenida en el artículo 107 del ET, según el cual son deducibles las expensas realizadas en desarrollo de <u>cualquier actividad</u> generadora de renta. Por tanto, a los trabajadores asalariados debe mirárselos como a cualquier contribuyente y, por ende, para ellos deben ser deducibles todos los gastos en que hayan incurrido para la producción de su renta (alimentación, vestido, salud y educación).

Pues bien, mediante el concepto 022690 la DIAN acepta que los pagos por salud y educación SI son deducibles de la renta de los trabajadores, siguiendo para el efecto los lineamientos contenidos en el artículo 387 del ET. En el concepto citado expresa la DIAN:

"El carácter de deducción especial de los gastos por concepto de salud y educación es claro si tenemos en cuenta que existe autorización expresa de la ley para detraer de la base de retención estos pagos y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del estatuto tributario, el impuesto de renta y complementarios a cargo de los asalariados no declarantes es igual a la totalidad de las retenciones en la fuente aplicables sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el respectivo año.

Dado que el impuesto de renta y complementarios a cargo de los asalariados no declarantes es igual a la totalidad de las retenciones, la disminución de la base de retención para estos contribuyentes implica una disminución directa de la base del impuesto. En otras palabras, la deducción

de los pagos por concepto de salud y educación en el caso de los asalariados no declarantes, se aplica directamente sobre la base de retención en la fuente.

En el caso de los asalariados obligados a declarar no basta con la disminución de la base para el cálculo de la retención en la fuente en el valor correspondiente a estos pagos, sino que se requiere, además, su imputación como deducción en la respectiva declaración de renta, para que tengan el mismo efecto sobre la base gravable del impuesto" (Subrayamos)

Concluye, por tanto, el concepto oficial que:

"Finalmente, no sobra precisar que la deducibilidad de estos pagos está sujeta a las mismas limitaciones previstas en el artículo 387 del estatuto tributario respecto de la disminución de la base para el cálculo de la retención en la fuente por ingresos laborales, las cuales se aplican por igual a los asalariados declarantes y a los no declarantes, teniendo en cuenta el monto de los ingresos para ejercer la opción de deducir los pagos por salud y educación... En este sentido, el trabajador obligado a declarar cuyos ingresos del año inmediatamente anterior sean inferiores al monto establecido en el artículo 387 citado podrá escoger una de las dos opciones previstas en la norma, bien sea el valor de los intereses y corrección monetaria... o el valor de pagos por concepto de salud y educación, para solicitarlos como deducción con el cumplimiento de las demás condiciones que consagra la ley"

En consecuencia, conforme a la nueva tesis de la DIAN, tenemos:

Primero, los pagos por medicina prepagada y por educación, pueden ser deducidos en la declaración de renta de los asalariados:

Segundo, dicha deducción para el año 2003 solamente operará para aquellos asalariados que en el año 2002 hayan obtenido ingresos derivados de su relación labora inferiores a \$77.700.000;

Tercero, los pagos por medicina prepagada y por educación deducibles serán los realizados para cubrir el servicio para el trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos;

Cuarto, la deducción en comento se aplicará de manera excluyente con los intereses de vivienda. Es decir, que el trabajador debe optar por deducir los intereses "o" los pagos por salud y educación; y

Quinto, el valor de la deducción no podrá superar el 15% del ingreso gravado proveniente de la relación laboral.

*** Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.